



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Referencia: DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL
Demandante: MARIA DEL CARMEN PULIDO MARTÍNEZ
Demandado: YENNY ROCIO TÉLLEZ BELLO
Radicado: 200013103005-2019-00337-00
DECISION. NIEGA ENVIO LINK**

En atención a lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el despacho precisa que la nueva dirección a la que fue enviada el citatorio para notificación personal, fue autorizada en providencia de fecha 27 de mayo del 2022, por lo que resulta procedente continuar con el envío de la notificación por aviso.

Ahora, en lo que tiene que ver al memorial impetrado por la demandada YENNY ROCIO TÉLLEZ BELLO, donde solicita el acceso al expediente para su estudio, el despacho en primera medida considera, que no se trata de una solicitud de las previstas por el artículo 301 del C.G.P. para que sea procedente tenerla por notificada por conducta concluyente, pues no se realiza manifestación expresa que conoce la providencia a notificar, y tampoco ha conferido poder para su representación en este asunto, por lo que no puede entenderse que la demandada se encuentra notificada y mucho menos correr traslado para su contestación.

Por lo anterior se requiere que se materialice la notificación a la demandada YENNY ROCIO TÉLLEZ BELLO, ya sea con el envío del aviso por parte del demandante, o con la diligencia de notificación personal a través del centro de servicios judiciales, razón por la cual además se niega conceder acceso a través de Link al extremo pasivo, dado que aun no se ha formalizado su vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

JOSEC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf59013e172cbfbf3c7ca855ec9d80d53c536a563c2c123a66f6b6c019e867b6**

Documento generado en 05/07/2022 02:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>